

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 22/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00265	Ejecutivo	NOHORA MILENA - PERDOMO CARVAJAL	CARLOS MARIO - GÓMEZ DÍAZ	Auto de Tramite CORRE TRASLADO AL EJECUTANTE DE EXCEPCION	20/03/2024	1
1800131 10002 2023 00294	Procesos Especiales	YORVEY CAMILO - DELGADO JAUREGUI	ANGIE TATIANA ORTIZ NÚÑEZ	Auto resuelve renuncia poder	20/03/2024	1
1800131 10002 2024 00020	Verbal Sumario	LEIDY KATERINE - PARRA CALDERÓN	HÉCTOR FABIO - FRANCO GONZÁLEZ	Auto concede amparo de pobreza	20/03/2024	1
1800131 10002 2024 00049	Ejecutivo	LAURA ISABEL -TORRES OCHOA	NÉSTOR JULIÁN - SIERRA TOBO	Auto decreta medida cautelar	20/03/2024	1
1800131 10002 2024 00071	Ejecutivo	BRISNEY - DIQUE RODRÍGUEZ	NELSON - SOLANO JIMÉNEZ	Retiro demanda	20/03/2024	1
1800131 10002 2024 00095	Verbal	DIEGO - SILVA MUNAR	YANDRY MELISSA - ESCORCIA LOAIZA	Auto admite demanda	20/03/2024	1
1800131 84002 2005 00067	Procesos Especiales	WILLINGTON- ARRIAGA RIVAS	CARMEN ELENA- CHAUX ARTUNDUAGA	Auto Resuelve Petición DECRETO TERMINACION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	21/03/2024	1
1800131 84002 2009 00504	Procesos Especiales	SANDRA MILENA - MENDEZ PAJOY	EDWIN - VELOSA CAMACHO	Auto pone en conocimiento OFICIO DEL JEFE DEL EJERCITC NACIONAL	20/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 22/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NOHORA MILENA PERDOMO CARVAJAL
DEMANDADO : CARLOS MARIO GOMEZ DIAZ
ASUNTO : CORRE TRASLADO EXCEPCION
RADICACION : 2023-00265-00

SOBRE el escrito de EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, el Despacho considera lo siguiente:

*Procede dentro del presente tramite, correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, únicamente de la excepción denominada COBRO DE NO LO DEBIDO, en razón a que dentro de la literalidad de esta se registra PAGO, esto, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 152 del Código del Menor (**vigente**) para estos asuntos, el cual establece que dentro de este tipo de trámites solo se hace viable la excepción de pago, por lo cual las demás excepciones se desatenderán de plano.*

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. CORRASE traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, únicamente de la excepción denominada COBRO DE NO LO DEBIDO, conforme a lo anteriormente expuesto.

2º. DESATIÉNDANSE de plano las demás excepciones de mérito, de acuerdo a lo previsto en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Bufrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4fc63a9d3f92c9439ac74b86d78db7edd988bb87d8ee9379341b1397f5e214**

Documento generado en 20/03/2024 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **YORVEY CAMILO DELGADO JAUREGUI**
DEMANDADO : **ANGIE TATIANA ORTIZ NUÑEZ**
ASUNTO : **AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER**
RADICACION : **2023-00294-00**

ATENDIENDO la renuncia del poder manifestado por el apoderado del demandante en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1° **ACEPTAR** la renuncia del poder que le otorgara el demandante al abogado **CARLOS EDUARDO CASTRO DIAZ**.

2°. **DESE** aplicación a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cdd44400ae7ae90c4fd73da21251606360ad585464222868702dcb56037a3**

Documento generado en 20/03/2024 03:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de marzo de do mil veinticuatro (2024).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
SOLICITANTE : LEIDY KATHERINE PARRA CALDERON
DEMANDADO : HECTOR FABIO FRANCO GONZALEZ
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2024-00020-00

Teniendo en cuenta el escrito en donde el demandado solicita se le conceda amparo de pobreza, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 153 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **CONCÉDASE** a **HECTOR FABIO FRANCO GONZALEZ** amparo de pobreza.

2.- **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la peticionante y la represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bdbba8ec06bde299a0b12d4b1b985c596d5481d02c527bfd939c3ccc85233**

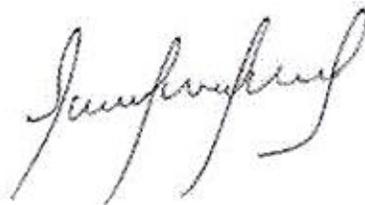
Documento generado en 20/03/2024 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA.**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha dejo constancia que el auto calendado 20/03/2024, proferido dentro del proceso de Ejecutivo de Alimentos de LAURA ISABEL TORRES OCHOA contra NESTOR JULIAN SIERRA TOBO 180013110002-2024-00049-00, queda inserto en el estado a fijarse en el día de hoy, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, inciso segundo del decreto 806/20, no se cuelgan en el micrositio de la rama, por contener medidas cautelares.



SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BRISNEY DUQUE RODRIGUEZ
DEMANDADO : NELSON SOLANO JIMENEZ
ASUNTO : ACEPTA RETIRO DE DEMANDA
RADICACION : 2024-00071-00

COMO lo solicitado por la parte demandante dentro de la demanda de referencia se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda conforme lo peticionó la parte demandante.

2.- **EJECUTORIADO** el presente proveído, realizar esta anotación en el radicado digitalizado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd1baf88f0185b53cc777f7dd9be229a6d12165c3832f8b1b8121b0bdd0669**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **DIEGO SILVA MUNAR**
DEMANDADO : **YANDRY MELISSA ESCORCIA LOAIZA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2024-00095-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 55 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por **DIEGO SILVA MUNAR** contra **YANDRY MELISSA ESCORCIA LOAIZA**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- NOTIFIQUESE a la Procuradora de Familia de la ciudad.

4.- RECONOCER personería al abogado **DIEGO ANDRES GOMEZ VASQUEZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65daf3045efbddd13f7b8ba411479227b7a13aa808fd225525fb08a70c402ec**

Documento generado en 20/03/2024 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CAR,MEN ELENA CHAUX ARTUNDUAGA
DEMANDADO : WILLIONTON ARRIAGA RIVAS
ASUNTO : TERMINA OBLIGACIÓN
RADICACION : 2005-00067-00

La alimentaria en este asunto, mediante escrito anterior solicita la terminación de este proceso en favor de su señor padre.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición de la alimentaria en consecuencia dando aplicación del artículo 157 del Código del Menor, decretara la terminación de la obligación alimentaria a cargo de WILLINTON ARRIAGA RIVAS para el sustento de la alimentaria VALENTINA ARRIAGA CHAUX, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

1.- DECRETESE la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor WILLINTON ARRIAGA RIVAS hacia su hija VALENTINA ARRIAGA CHAUX, por la razón anotada.

2.- **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

3.- **ORDENASE** el archivo del proceso previa anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


~~JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO~~

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA MILENA MENDOZA PAJOY
DEMANDADO : EDWIN VELOSA CAMACHO Z
RADICACION : 2009-00504-00

ALLEGADO oficio de la pagaduría del demandado, donde informan los motivos por los cuales no aplico el descuento de la cuota alimentaria sobre su salario, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 42 del C.G.P.,

D I S P O N E:

PONGASE en conocimiento a la parte interesada el oficio del JEFE DE NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL, para lo de sus fines, conforme lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9850ffc1355e014537b2e07f378d84ff536b1bed8c10ec665112fa11ad50642a

Documento generado en 20/03/2024 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>